



ANEXO VI

BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES Y OTRAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO

Base 1.- OBJETO Y FINALIDAD.

El objeto de la presentes Bases es regular la asignación y concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva por parte del Ayuntamiento de Mijas a las Asociaciones y, otras Entidades con personalidad jurídica propia y sin ánimo de lucro, y cuya finalidad sea la promoción y bienestar de los/as vecinos/as del término municipal, el fomento de actividades preventivas, encaminadas a la atención y promoción del bienestar de los ciudadanos/as, de la infancia y adolescencia, de las personas mayores, de las personas con diversidad funcional, psíquicas o sensoriales, de minorías étnicas y colectivos con especiales problemas de vulnerabilidad social, así como aquellas que fomenten la igualdad de género.

A estos efectos se entenderá por subvención, toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Mijas, sin contraprestación directa de los beneficiarios, siempre y cuando cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, ejecución de un proyecto o realización de una actividad o comportamiento singular, ya realizado o por desarrollar o bien la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- b) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada de tipo social, tenga por objeto el fomento de una actividad pública o interés social o bien la promoción de una finalidad pública.

Base 2.- LÍNEAS DE ACTUACIÓN A SUBVENCIONAR.

Líneas de actuación:

- Línea 1.- Subvenciones destinadas a financiar los proyectos dentro del ámbito de la Igualdad de Oportunidades.
- Línea 2.- Subvenciones destinadas a financiar los proyectos dentro del ámbito de Bienestar Social.



BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES Y OTRAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO

Línea 1.- Subvenciones destinadas a financiar los proyectos dentro del ámbito de la Igualdad de Oportunidades.

Serán prioritarios aquellos proyectos e iniciativas que:

- a) Desarrollen actividades que favorezcan la corresponsabilidad y la conciliación de la vida personal, laboral y familiar.
- b) Actividades que favorezcan la coeducación y educación en valores de igualdad dirigidas al alumnado de educación infantil y/o primaria
- c) Actividades que supongan la implicación de los hombres en la consecución de la igualdad de género, erradicación de la violencia hacia las mujeres, corresponsabilidad....
- d) Actividades en las que se fomente la formación en igualdad de género y la visibilización de la figura de la mujer.

Proyectos excluidos:

Quedan excluidas las siguientes actividades:

- a) Las excursiones, viajes, pernoctaciones en establecimientos turísticos y los desplazamientos.
- b) Los cursos y talleres de manualidades en general y aquellos otros de naturaleza lúdica que no estén dentro del ámbito de proyectos y actividades a subvencionar mediante las presentes bases.

Línea 2.- Subvenciones destinadas a financiar proyectos dentro del ámbito de actuación de Bienestar Social.

Serán prioritarios aquellos proyectos e iniciativas que:

- a) Contengan acciones y estrategias para promover la inclusión de personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad social, cuyo objetivo central sea la normalización
- b) Desarrollen actuaciones de ocio y tiempo libre, potencien el acceso a nuevas tecnologías y fomenten las acciones encaminadas a prevenir el aislamiento social a través de la participación de las personas mayores/menores
- c) Contengan acciones y estrategias para promover la mejora de hábitos de vida de personas que se encuentran en situación de necesidad de recibir terapias para la mejora de habilidades que, por causa de enfermedad, sufran deterioro
- d) Desarrollen sus actuaciones en zonas del municipio donde se hace necesaria la intervención social específica dadas las características socio-económicas de la población

Quedan excluidas las siguientes actividades: Salidas, excursiones, viajes, pernoctaciones en establecimientos turísticos y los desplazamientos.



BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES Y OTRAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO

En base a lo anterior, podrán ser objeto de subvención la realización de programas o proyectos y servicios que sean ejecutados desde el 1 de enero a 31 de diciembre del año en curso

Asimismo se consideraran gastos subvencionables a los efectos de estas Bases, aquellos gastos de mantenimiento, alquiler de sedes, funcionamiento, gestión y, con carácter general, aquellos gastos corrientes que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido, sin que, en ningún caso, pueda ser superior su coste de adquisición al valor del mercado de los mismos.

Quedan excluidas de financiación, aquellas actividades que por su objeto específico, puedan ser financiadas por otras vías. Se excluyen, de manera taxativa, en las presentes bases:

- a) Actividades propias de Asociaciones Juveniles y Deportivas.
- b) Actividades y programas que sean susceptibles de obtener subvenciones de otras Concejalías.
- c) Actividades que puedan ser financiadas por cualquier otro órgano de la Administración comunitaria, estatal o autonómica.
- d) No serán objeto de subvención las actividades destinadas única y exclusivamente a los socios de la asociación. Todas las actividades deberán tener carácter abierto al público, salvo aquellas que por su propia naturaleza sirvan para potenciar la participación activa de sus socios (cursos de formación, talleres, jornadas internas, etc.).
- e) Gastos corrientes (energía, agua, teléfono, internet, televisión, seguros, impuestos y/o tasas, o cualquier otro gasto que no se considere imprescindible para la adecuada ejecución del proyecto).
- f) Material inventariable y/o fungible (material de oficina, papelería).
- g) Los gastos de inversión, tales como adquisición de mobiliario, de equipos informáticos, de equipos audiovisuales, electrodomésticos o de telefonía móvil.
- h) Los gastos financieros, tales como comisiones bancarias, intereses de cuentas bancarias, préstamos o hipotecas, ni los intereses de demora, recargos o intereses por aplazamiento o fraccionamientos de deudas.
- i) Todos aquellos proyectos y actividades que no sean tipificados como sociales, ni estén relacionados con el área de Bienestar Social e Igualdad.



Base 3.- BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS. REQUISITOS EXIGIDOS Y FORMAS DE ACREDITACIÓN.

Podrán solicitar subvención todas aquellas Asociaciones y entidades sin ánimo de lucro de Mijas, que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Mijas, salvo la particularidad del apartado c) de esta Base en cuanto al campo de actuación, teniendo sus datos actualizados y disponiendo del correspondiente CIF, en el momento de solicitar la subvención.
- b) Tener sus estatutos adaptados a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.
- c) Tener su sede social y ámbito de actuación en el municipio de Mijas. En aquellos casos en que el campo de actuación exceda del término municipal de Mijas, tenga su sede social o no en él, se tendrá en cuenta dicho hecho en los criterios de valoración, para que en virtud de los mismos, se pueda subvencionar en proporción a la implicación de sus actuaciones en el municipio.
- d) Estar al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

No podrán solicitar subvención las asociaciones en quien concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y no hubiesen justificado de conformidad y/o reintegrado en su caso, las subvenciones concedidas y percibidas con anterioridad. Además:

- a) Esta subvención es incompatible con cualquier otra ayuda o subvención concedida o solicitada al Ayuntamiento de Mijas para la misma finalidad.
- b) Quedan expresamente excluidas de estas bases las actividades recreativas que sean un fin en sí mismas y no un complemento de otras actividades que fomenten la igualdad y bienestar social.
- c) Quedarán igualmente excluidas de estas bases, aquellas asociaciones para cuyos fines, existan o puedan existir, bases reguladoras específicas de subvenciones aprobadas por el Ayuntamiento de Mijas.

Los solicitantes deberán acompañar a la solicitud la documentación que se detalla en la Base 5.



Base 4.- CUANTIA GLOBAL Y FINANCIACIÓN.

La dotación económica será la que se designe a través del presupuesto anual del Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de Mijas y, siempre de conformidad a la disponibilidad presupuestaria existente, que establecerá el correspondiente crédito en la aplicación presupuestaria con cargo a la cual se imputarán las prestaciones económicas.

El importe de las subvenciones cuya concesión se regula en las presentes Bases, en ningún caso podrá ser de cuantía tal que, aislada o conjuntamente con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de otras Administraciones Públicas u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de las actividades subvencionadas.

La cuantía a subvencionar será como máximo del 100 % del importe de la actividad para la que se solicite la ayuda, con el límite de la partida presupuestaria disponible.

El importe concedido en una convocatoria, corresponderá a la financiación asignada para todo el ejercicio, no pudiéndose solicitar más subvenciones durante el año en curso para esta finalidad. La concesión de una subvención en un ejercicio no generará derecho alguno a la percepción de la misma en futuras convocatorias.

Base 5.- SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN.

Para solicitar alguna subvención de las comprendidas en las presentes Bases Reguladoras, los beneficiarios deberán presentar en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Mijas, en el plazo que se fije en cada convocatoria, la siguiente documentación:

1. Solicitud de concesión de la subvención suscrita por el/la Presidente/a o representante de la Asociación o Entidad, con todos los datos relativos a la misma, según modelo adjunto. En el que debe cumplimentarse necesariamente todos los apartados relativos a las declaraciones de:
 - Ausencia de deudas.
 - Ausencias de causas de prohibición.
 - Otras subvenciones solicitadas con el mismo fin.
 - En su caso denegación de autorización para la obtención directa por parte del Ayuntamiento de datos de la Agencia Tributaria y de la Seguridad Social.
2. Certificación expedida por el/la Secretario/a de la entidad, acreditativa de haberse tomado el correspondiente acuerdo de solicitud de la subvención y que el /la Presidente/a se encuentre en el ejercicio de sus funciones y haya sido facultado para gestionar la misma.



BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES Y OTRAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO

3. Ficha técnica del proyecto de la solicitud correspondiente al ejercicio para el que se solicita subvención.
4. Fotocopias del N.I.F. del representante legal y, C.I.F. de la entidad.
5. Fotocopia compulsada de los Estatutos, Acta Fundacional y Resolución de Inscripción de la entidad ante la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, si concurre a la convocatoria de subvenciones por primera vez.

No obstante el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el derecho a no presentar documentación.

El Ayuntamiento de Mijas, podrá requerir la aportación de otra documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos para participar o complementaria de la información facilitada por los solicitantes para una mejor valoración y ponderación de las peticiones.

Base 6.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

La solicitud acompañada de la documentación complementaria correspondiente, de acuerdo con la base anterior, deberá presentarse en cualquiera de los Registros Generales del Ayuntamiento de Mijas, dirigidas al Área de Bienestar Social e Igualdad.

- Ayuntamiento de Mijas.
- Tenencia de Alcaldía de Las Lagunas.
- Tenencia de Alcaldía de La Cala.

El plazo de presentación de solicitudes y de la documentación complementaria será el que se fije en la correspondiente convocatoria y se computará a partir de la fecha de publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia; cuando el último día del plazo concedido fuere inhábil se prorrogará automáticamente hasta el primer día hábil siguiente.

Base 7.- TRAMITACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones será el Área Bienestar Social e Igualdad.

El Ayuntamiento de Mijas a través del Área de Bienestar Social e Igualdad, revisará los expedientes de solicitud y verificará que contienen la

BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES Y OTRAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO



documentación exigida. Cuando la solicitud o documentación presentada adoleciera de algún defecto o no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria, el Ayuntamiento requerirá al interesado, concediéndole un plazo de diez días hábiles para subsanar los mismos, haciéndole saber que en caso contrario, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será notificada al solicitante, en los términos del Art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Área de Bienestar Social e Igualdad podrá disponer que se efectúen las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por las entidades peticionarias, pudiendo requerir los informes técnicos, o de otra naturaleza que se consideren necesarios, para una mejor valoración de las solicitudes y resolución del expediente.

La valoración de las solicitudes y la formulación de las propuestas correspondientes de concesión de subvenciones se realizará por una Comisión de Valoración constituida al efecto. Por Resolución de la Concejalía Delegada de Bienestar Social se efectuarán los nombramientos de los miembros que componen la citada Comisión de valoración.

Las solicitudes se valorarán con arreglo a la documentación aportada en el plazo establecido, a los informes emitidos, a las limitaciones presupuestarias y a los criterios de valoración que se especifican a continuación:

- Criterios de valoración para la concesión de subvenciones a Asociaciones en el ámbito de actuación de la Concejalía de Bienestar Social e Igualdad:

Criterio	Descripción	Puntos Hasta
1	Población destinataria (nº de destinatarios directos). Descripción precisa del número de beneficiarios directos del proyecto.	0 a 10
2	El contenido técnico del programa y su adecuación al objetivo propuesto, el calendario de realización, la descripción de las actividades concretas que se pretenden realizar, criterios de admisión de beneficiarios, así como los indicadores de evaluación y control de estas actividades en relación a los medios técnicos y materiales con los que cuenta la asociación.	0 a 15
3	Recursos económicos propios que la asociación aportará al desarrollo del proyecto (Cofinanciación).	0 a 10
4	Gestión de locales, de titularidad no municipal, sujetos a gastos de alquiler y mantenimiento a cargo de la entidad solicitante.	0 a 10
5	Programas de innovación: Se valorarán los programas innovadores, en especial los que se dirijan a atender las necesidades no cubiertas por los recursos existentes.	0 a 15

*BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES Y
OTRAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO*



6	La ejecución de proyectos en colaboración con otras entidades del sector.	0 a 10
7	El grado de coordinación y participación de la entidad solicitante con el Área de Bienestar Social e Igualdad.	0 a 10
8	Antecedentes y perspectivas de continuidad del proyecto en el tiempo.	0 a 5
9	Grado de Participación del personal voluntario en la ejecución del proyecto.	0 a 5
10	Colaboración con el Área de Bienestar Social e Igualdad para la participación con proyectos de convivencia y valores dirigido al alumnado.	0 a 10
	Total:	100

Estos criterios, previa aprobación por la Junta de Gobierno Local, podrán ser variados en sucesivas convocatorias, en cuyo caso se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia junto con la correspondiente convocatoria anual.

Para la selección de solicitudes será necesario obtener una puntuación mínima de 20 puntos.

Cada una de las solicitudes será valorada conforme a los criterios anteriores, resultando de la suma de los puntos obtenidos por cada uno ellos, la valoración total atribuida a cada solicitud. Valoradas todas las solicitudes, correctamente presentadas y seleccionadas, se obtendrá mediante la suma del total de puntos conseguida por cada una de ellas, la puntuación global del conjunto de la convocatoria. Dicha puntuación global se corresponderá con el 100% del presupuesto asignado para cada convocatoria, correspondiéndole a cada solicitud la cantidad resultante de:

- **Importe por solicitud = (Puntuación de la solicitud X Total presupuesto) / Puntuación Global**

En cualquier caso y con independencia del importe resultante para cada solicitud, se podrá limitar la cuantía máxima que se podrá conceder por cada solicitud. Dichos máximos, de existir, vendrán especificados en la convocatoria.

Cuando a juicio de la Comisión de valoración, algún documento o dato aportado por los solicitantes, ofreciese dudas, se le requerirá para que en el plazo de 10 días, a partir del siguiente al de la notificación del requerimiento al interesado, facilite la documentación o información que se le solicite. En caso de no atender al requerimiento efectuado, se propondrá la denegación de la subvención.

La Comisión de Valoración, formulará la Propuesta de Acuerdo provisional, debidamente motivada en la que consten: La finalidad de la



BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES Y OTRAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO

subvención, los criterios de evaluación utilizados, la valoración de éstos en cada solicitud, el CIF de la entidad, la cuantía de la subvención, la denegación en su caso, o la no concesión por desistimiento, renuncia al derecho, o imposibilidad sobrevenida.

La propuesta de acuerdo provisional se notificará a los interesados a través de los Tablones de Anuncios Municipales, y concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta otros hechos, ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados.

Examinadas las alegaciones, en su caso, la Comisión de Valoración formulará la Propuesta de Acuerdo Definitiva a la Junta de Gobierno Local.

Base 8.- RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

El órgano competente para la resolución de la concesión de subvenciones será la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Mijas.

El Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Mijas, por la que se conceden o deniegan estas subvenciones, se adoptará en el plazo máximo fijado en la convocatoria mediante resolución expresa, en la que consten los mismos términos que los reflejados en la propuesta definitiva. La resolución de concesión, pone fin a la vía administrativa, excepto en los supuestos legalmente establecidos.

Una vez recaída la resolución de concesión, y siempre que concurren circunstancias excepcionales y debidamente acreditadas, podrá solicitarse la modificación de su contenido. Dichas modificaciones, podrán ser atendidas en tanto exista disponibilidad presupuestaria para ello.

Base 9.- PUBLICIDAD DE LA CONCESIÓN.

El Ayuntamiento de Mijas, una vez adoptado el Acuerdo de concesión por la Junta de Gobierno Local, publicará la relación de beneficiarios y los importes concedidos en la página Web de Ayuntamiento, así como en otros medios que considere oportunos y faciliten su conocimiento a los interesados.

Base 10.- ABONO DE LAS SUBVENCIONES.

En cuanto a forma y modo de pago, se realizará a través de pagos anticipados con carácter previo a la justificación del proyecto.



BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES Y OTRAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO

Los pagos de las subvenciones que correspondan se efectuarán, mediante transferencia bancaria, a favor de la Asociaciones o Entidades beneficiarias, en las cuentas bancarias aportadas en la solicitud de la subvención.

Base 11.- JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

Los beneficiarios vendrán obligados a justificar el destino dado a la aportación recibida de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones

La justificación de los gastos conforme al fin para el que la ayuda fue concedida, deberá realizarse aportando la cuenta justificativa simplificada con aportación de justificantes de gasto que deberá incluir:

1. - Memoria técnica de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

2.- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- a. Justificante acreditativo de haber sido registrado el ingreso en documento contable.
- b. Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto se indicarán las desviaciones acaecidas.
- c. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior. En las facturas se hará constancia de que han sido utilizadas como justificantes de la subvención percibida, mediante estampillado en el cual se indicará la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe se imputa total o parcialmente a la subvención.
- d. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- e. Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba haber solicitado el beneficiario.

3.- Certificación, o en su caso declaración o informe, del cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó la subvención, conforme a la memoria presentada.

4.- Certificación, o en su caso, declaración en la que se haga constar que el importe de la subvención por sí, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, no supera el importe de la actividad o hecho subvencionado.



5.- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

6.- Cualquier otra documentación o publicación, que a juicio del beneficiario complemente la justificación presentada.

7.- Incluir la documentación sobre la publicidad que se le de al Ayuntamiento de las actividades o proyectos realizados con la subvención concedida. (carteles publicitarios, folletos, placas conmemorativas, menciones en medios electrónicos o audiovisuales, etc.).

Los documentos justificativos de los gastos realizados para la ejecución del programa y actividades subvencionadas y relacionadas en la justificación, deberán cumplir los requisitos establecidos por las normas legales y reglamentarias en materia fiscal y, en particular todos los requisitos fijados en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

El Área de Bienestar Social e Igualdad gestionará los expedientes de justificación y comprobará la adecuada justificación de la subvención.

El plazo máximo para la presentación de la justificación de la subvención finalizará el 31 de enero del año siguiente a la convocatoria. Dicha justificación deberá presentarse en el Área de Bienestar Social e Igualdad del Ayuntamiento de Mijas.

Transcurrido el plazo dado para la justificación sin que se presenten los documentos justificativos, será de aplicación lo previsto a estos efectos en el art. 70.3 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, e iniciándose en otro caso el procedimiento de reintegro.

Base 12.- CONTROL FINANCIERO.

El control financiero de las subvenciones que tendrá por objeto comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, corresponderá a la Intervención General del Ayuntamiento de Mijas y podrá consistir en el examen de registros contables y operaciones individualizadas, en la comprobación material de las actividades realizadas y aspectos concretos que puedan afectar a las subvenciones concedidas y cualesquiera otras operaciones que se estimen necesarias para un adecuado control financiero de la concesión de la subvención y aplicación de fondos obtenidos.

El referido control sobre los beneficiarios de la subvención podrá extenderse a cualquiera otra persona física o jurídica que tenga o pueda tener interés en la obtención de la subvención.



Cuando en el informe emitido por la Intervención General, se recoja la procedencia de reintegrar la totalidad o parte de la subvención concedida se acordará, en el plazo máximo de un mes, el inicio de expediente de reintegro que se notificará al beneficiario para que, en plazo de quince días hábiles, alegue cuanto considere conveniente a su defensa.

Base 13.- REINTEGRO DE SUBVENCIONES.

El Ayuntamiento de Mijas obligará al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés legal del dinero que resulte de aplicación desde el momento de abono de la subvención hasta la fecha del reintegro incrementado en un 25 por 100, en los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.
- c) Incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención.
- d) Cualquier otra causa de las previstas en los artículos 36 y siguientes de la Ley General de Subvenciones, en los arts. 91 a 93 inclusive del Reglamento General para la aplicación de la citada Ley y en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Mijas.

Asimismo se procederá al reintegro del exceso en los supuestos en que, por concesión de subvenciones o ayudas por otras Administraciones Públicas, Entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la cuantía de las subvenciones supere el coste total de la actividad o programa de que se trate.

La Resolución de la Junta de Gobierno Local por la que se acuerde el reintegro de la subvención, será acordada previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del Departamento de Bienestar Social, se acompañará los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario, si las hubiere.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración a todos los efectos, de ingresos de derecho público, y podrán exigirse por la vía de apremio.

Base 14.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Los beneficiarios de las ayudas adquieren las siguientes obligaciones:

BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES Y OTRAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO



- Realizar la actividad o proyecto o cumplir el fin o propósito que fundamenta la concesión de la subvención o ayuda.
- Acreditar ante el Ayuntamiento de Mijas, la realización de la actividad o proyecto o el cumplimiento del fin.
- Cumplir las condiciones que se determinen en estas Bases y en la concesión de la subvención o ayuda.
- Someterse a las actuaciones de comprobación de los servicios correspondientes por razón de la materia y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General del Ayuntamiento de Mijas.
- Conservar los documentos originales justificativos de la aplicación de los fondos recibidos en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Comunicar al Ayuntamiento de Mijas la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquiera de las Administraciones Públicas o de Entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, lo cual se acreditará mediante Declaración Responsable.
- Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de las actividades o proyectos que los mismos están subvencionados por el Ayuntamiento de Mijas.

Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la Legislación Mercantil y Sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.

Base 15.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Constituirán infracciones administrativas en materia de las subvenciones reguladas en las presentes Bases Reguladoras, las tipificadas en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, siendo igualmente de aplicación en lo referente a graduación de sanciones, plazos de prescripción, competencia, procedimiento, responsables y extinción de responsabilidad.

Base 16.- RECURSOS E IMPUGNACIONES.

Las presentes bases y cuantos actos administrativos se deriven de las mismas, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



*BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES Y
OTRAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO*

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

Serán de aplicación en todo aquello que no se hubiera regulado en estas bases la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006 de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la mencionada Ley.